

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

PROVISIONAL
2007/2026(INI)

18.4.2007

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

acerca del Libro Verde sobre una mayor eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales en la Unión Europea: embargo de activos bancarios (2007/2026(INI))

Ponente de opinión: Sharon Bowles

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Un procedimiento europeo específico para el embargo de activos bancarios, sometido a rigurosas salvaguardas de procedimiento, es preferible a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros;
2. Las órdenes de embargo deberían poder solicitarse desde el momento en que se inicia un procedimiento de reclamación pecuniaria; en caso de urgencia justificada, las órdenes de embargo podrían dictarse en un momento anterior al indicado siempre que se incoe después un procedimiento; las órdenes de embargo deberían bloquear las cuentas, pero no transferir los fondos hasta que exista una decisión judicial del Estado miembro donde se encuentre la cuenta;
3. Deben justificarse las órdenes de embargo, entre otras causas, por el riesgo de desaparición de activos;
4. Convocar al deudor a una audiencia antes de conceder una orden de embargo parece contraproducente debido a la posibilidad de una transmisión instantánea de la orden; deben existir derechos para recurrir una vez se haya dictado la orden mediante el reembolso de los costes si el deudor gana el recurso, por lo que deberían aplicarse compromisos de indemnización; los acreedores deben seguir el procedimiento con la diligencia debida;
5. Debe ofrecerse información suficiente para identificar una cuenta, aunque los bancos tengan que realizar búsquedas sobre nombres y direcciones, que deben efectuarse diligentemente;
6. Las órdenes de embargo deberían transmitirse por medios que garanticen que el banco activa la orden el primer día tras la transmisión, y se procesa antes del plazo de 24 horas tras la identificación de la cuenta; el banco deberá notificar formalmente a la autoridad ejecutiva y al acreedor el importe que ha sido embargado; el banco también deberá informar al deudor cuando la orden de embargo sea ejecutiva;
7. Los costes bancarios deben calcularse de manera que reflejen auténticamente los costes reales en que ha incurrido el servicio, búsqueda incluida;
8. Los tribunales deberán establecer el importe para gastos de alimentación eximido del bloqueo, importe que será recurrible; el Estado miembro de residencia establecerá las directrices para dicho importe.